

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-014-2019**

**MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, en su artículo 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece que: "la delegación se extingue por: 1. Revocación".
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad, establece que la potestad discrecional de la administración en la producción de actos administrativos, se justifica en la presunción de racionalidad con que aquella se ha utilizado en relación con los hechos, medios técnicos y la multiplicidad de aspectos a tener en cuenta en su decisión; en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo segundo inciso que señala que la potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.
- Que,** el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril de 2014, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, organismo técnico con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

**Que,** mediante Resolución del Directorio de la ARCA Nro. DIR-ARCA-012-2017, de fecha 29 de diciembre de 2017, en su artículo Único resolvió designar y posesionar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Mgs. Ricardo Moreno Oleas.

**Que,** de conformidad con el artículo 10.1.1, numeral 31, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCA, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 327 del 17 de junio de 2015, corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, dictar la normativa secundaria, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Agencia y aquellas necesarias para la aplicación de su modelo de gestión.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales vigentes:

### RESUELVE:

**Delegar las facultades y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y, normativa administrativa financiera, establecida para la máxima autoridad, al tenor del siguiente artículo:**

**Artículo Primero.-** Delegar las competencias y atribuciones previstas en la LOSNCP y su Reglamento, al/la Director/a Administrativo/a – Financiero/a conforme se lo señala:

- a) Designar un responsable del portal de compras públicas, de conformidad a lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP;
- b) Elaborar y reformar el Plan Anual de Contrataciones PAC, previo conocimiento del Director Ejecutivo, en los términos previstos en la LOSNCP y su Reglamento General;
- c) Ejercer las atribuciones que corresponda a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en los procedimientos de contratación incluidos los de régimen especial, con excepción de los procedimientos de Emergencia y Consultoría, hasta el monto de setenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 72.000,00), en el Ámbito de la aplicación de la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP;
- d) Iniciar, ejecutar y dirigir la fase precontractual y efectos jurídicos derivados de los procedimientos de contratación indicados, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, según lo establecido en la normativa legal vigente referida;
- e) Designar a los integrantes de las comisiones técnicas y recibir los informes de los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial no sea superior al determinado en el literal c) del presente artículo.

- f) Suscribir los contratos que se adjudiquen en los procedimientos de contratación incluidos los de régimen especial, con excepción de los de Emergencia y Consultoría;
- g) Autorizar los procedimientos de ínfima cuantía para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, por ser la persona responsable del área encargada de los asuntos administrativos, en observancia de lo señalado en el RGLOSNCP;

**Artículo Segundo.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a – Financiero/a la suscripción y legalización de los documentos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que se generen como producto de la realización de los procedimientos de contratación indicados en el Artículo primero, así como la documentación relacionada con los pagos que requiera la Agencia de Regulación y Control del Agua para viabilizar la gestión administrativa, y la autorización del gasto que de ellos se derive.

**Artículo Tercero.-** Realizar las acciones necesarias para la transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles a favor de la Agencia de Regulación y Control del Agua, o, de ésta a una persona natural o jurídica para lo cual elaborará los documentos en forma conjunta con la Dirección de Asesoría Jurídica y los presentará al Director Ejecutivo para la legalización respectiva.

**Artículo Cuarto.-** Suscribir en forma conjunta con la Dirección de Asesoría Jurídica los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para la terminación anticipada y unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la LOSNCP y su Reglamento General, aspectos que deberán estar sustentados en las disposiciones de la LOSNCP.

**Artículo Quinto.-** Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, y actualizar las mismas cuando corresponda.

**Artículo Sexto.-** Ejecutar desde el inicio hasta la expedición, suscripción de la respectiva resolución y notificación de la declaratoria de terminación anticipada y unilateral de los contratos sujetos a la LOSNCP y su Reglamento General, en casos de incumplimiento contractual; así como la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo, para lo cual se le faculta acordar con el contratista, aspecto que deberá estar sustentado en las disposiciones de LOSNCP.

**Artículo Séptimo.-** Delegar la función de legalizar las solicitudes de autorización de cumplimiento de Servicios Institucionales y su respectivo informe de los servidores de la ARCA, excepto del personal de nivel Jerárquico Superior, prevista en la LOSEP y su Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Ratifíquese todo lo actuado por la Dirección Administrativa Financiera, en la persona de su Director/a, en la aplicación de las resoluciones ARCA-DE-006-

2014, ARCA-DE-004-2015 y ARCA-DE-005-2016 y por todas las actuaciones gestionadas en materia de Contratación Pública en procura del desarrollo y cumplimiento de metas institucionales en aplicación de la normativa citada.

**SEGUNDA.-** Con la emisión de la presente resolución quedan derogadas las resoluciones ARCA-DE-006-2014, ARCA-DE-004-2015 y ARCA-DE-005-2016, y más instrumentos que se opongan a la presente resolución.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de junio del dos mil diecinueve.



**MA (Econ) Ricardo Moreno Oleas**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCA**